suzediere en el dho mi offº. le ubiere de heredar
alguna que por ser menor de hedad o muxer
no le pueda administrar ni exercer tenga
facultad de nombrar otra que en el entre
tanto que es de hedad o la hixa o muxer se casa
le sirua y presentandose el tal nombramiento en
el mi consexo de las ordenes se le dara titulo
o zedula mia para ello y que quiriendo vin
cular o poner en mayorazgo el dho offizio vos
o la persona o personas que despues de vos
suzedieren en el lo podais y puedan hazer
con las condiziones vinculos y prohiuiziones
que quisieredes y desde luego os doy lizenzia y
facultad para ello aun que sea en perjuizio
de las lexitimas de los otros vrds. hixos
con que siempre el suzesor nueuo aya de
sacar titulo del el qual se le dara constando que
es suzesor en el dho mayorazgo y que
muriendo vos o la persona o personas que
despues de vos suzedieren en el dho offizio sin
disponer ni declarar cosa alguna en lo tocan
te a el aya de venir y venga a la que tubie
re derecho de heredar vuestros vienes y suyos y si cu
piere a muchos se puedan combenir y disponer del y
adjudicarle a vno dellos por la qual disposizion y adjudi
cazion se le dara asi mesmo el dho titulo a la per
sona en quien suzediere y que excepto en
los delitos y crimines de herexia lexse
mayestatis o el pecado nefando por ningun
otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni con
fiscar el dho offizio y que siendo priuado